

Gaceta # 8230

7 de julio de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

ACUERDO No 157 (22 de junio de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 142 DE 2014 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE.

HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

ACUERDO No 158 (22 de junio de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 156 DE 2016 DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE.

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 000358 DE 2017

“POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017”.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000256 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2017”.



HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

ACUERDO No 157

(22 de junio de 2017)

Por medio del cual se modifica el acuerdo 142 de 2014 del Hospital Universitario CARI ESE.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el del Artículo 2.5.3.8.4.2.7. del decreto 780 de 2016 y el artículo 76° de la ley 1438 de 2011, en concordancia con la resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 142 de 2014 expedido por la Junta Directiva se adoptó el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario CARI ESE, el cual fue desarrollado mediante la resolución 1055 de 2014 expedida por el Gerente, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Entidad.

Que dada la situación administrativa y financiera que se presenta en el Hospital Universitario CARI ESE derivada principalmente del no pago de las obligaciones por parte de las entidades responsables de pago del Sistema General de Salud y la modificación de las condiciones del mercado principalmente durante los últimos dos años, ha conllevado una situación administrativa y financiera muy delicada en el Hospital, que requiere la toma de medidas administrativas y directivas más estrictas para garantizar el equilibrio y la sostenibilidad económica del Hospital.

Que para poder lograr superar la situación actual es necesario que todo el proceso de contratación del Hospital se integre armónicamente a las nuevas definiciones y conceptos que se desarrollen por parte de la Junta Directiva del Hospital; siendo necesario mientras se realizan los estudios necesarios para desarrollar lo anterior tomar una serie de medidas para garantizar que el proceso contractual se desarrolle acorde a nuestra realidad institucional y económica, sin que se tomen decisiones o

se hagan compromisos que puedan entorpecer la implementación de las nuevas decisiones que se tomen en la ESE.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 8° del acuerdo 142 de 2014 del Hospital Universitario CARI ESE el cual quedará así:

ARTICULO 8°: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Gerencia del Hospital Universitario CARI ESE deberá presentar cada año a la Junta Directiva, junto con el presupuesto propuesto para el año siguiente, un Plan Anual de Adquisiciones, el cual deberá contener la lista de todos los bienes, obras y servicios que pretende adquirir o contratar durante el año. La Junta Directiva aprobará dicho plan con las modificaciones que considere convenientes; una vez aprobado, el Plan podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Directiva, a iniciativa de la Gerencia. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en los demás medios que establezca la ley.

PARAGRAFO PRIMERO (TRANSITORIO): En lo que resta del año 2017, sincronizar el Plan Anual de Adquisiciones a los ajustes presupuestales, la Gerente presentará a más tardar el 30 de junio de 2017 un Plan Semestral de Adquisiciones acordes con lo aquí presupuestado. A partir del primero de julio la gerencia no podrá suscribir contratos, ni ordenes de servicio, ni efectuar compras o adquisiciones que no estén expresamente aprobadas en el mencionado plan, salvo autorización expresa de la Junta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente deberá presentar a la Junta Directiva, para la aprobación del Plan de Adquisiciones al menos la siguiente información: objeto, cuantía estimada, el estudio de necesidad de contratación del bien o servicio, estudio de mercados y estudio de costos e inversión, modalidad de contratación y perfil de los proponentes.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 15° del acuerdo 142 de 2014 del Hospital Universitario CARI ESE el cual quedará así:

ARTICULO 15°: COMPETENCIA. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde al Gerente, previa adopción del Plan Anual de Adquisiciones dispuesto en el artículo 8° del presente Estatuto; quien podrá delegar dicha facultad total o parcialmente en un funcionario del nivel directivo.

Cuando se trate de procesos de contratación cuya cuantía supere los cincuenta (50) SMLMV, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, antes de la firma del acto correspondiente.

Se requerirá de autorización previa y escrita de la Junta Directiva para iniciar procesos de contratación, suscribir, modificar, prorrogar o liquidar los contratos, suscribir conciliaciones o transacciones, cuando se trate de los siguientes negocios jurídicos: a) compraventa o permuta de bienes muebles o inmuebles; b) empréstitos; c) Arrendamiento; d) concesiones; e) Inversiones de riesgo compartido; f) Fiducia; g) Leasing; h) Donaciones de bienes de la Empresa, i) Investigación, j) Docencia-servicio, k) Consultoría, l) Adquisición de software, m) Uniones temporales o consorcios o cualquier otra forma de contratos o convenios de colaboración empresarial, n) arrendamientos de bienes o servicios de terceros, ñ) Arrendamiento o comodato de áreas del Hospital, o) Externalización de servicios; p) operadores de servicios, q) Asociaciones público privadas; r) Contratos que tengan por objeto la compraventa de servicios de salud y la prestación de servicios de salud a las diferentes ERP, cuando los mismos pretendan apartarse de las tarifas aprobadas por la Junta Directiva y/o no incluyan todos los bienes o servicios del Hospital y sus aliados y/o no cuenten o no se ajusten a las minutas guías y modelos estandarizados conforme el artículo 45º del presente estatuto; s) Cualquier contrato definido legalmente como atípico.

PARÁGRAFO: Cuando no sea posible reunir la Junta Directiva, el Gerente podrá contratar sin autorización de la Junta Directiva, para la prestación del servicio de salud y/o suministro de medicamentos a los usuarios, en casos de urgencia manifiesta y/o la necesidad inaplazable del servicio que requiera adelantar su pronta y oportuna contratación, siempre que la misma no supere los cien (100) SMLMV y su ejecución no sea superior a diez (10) días calendario. En todo caso, se deberá informar a la Junta Directiva de tal contratación dentro de los cinco (5) días siguientes a haberse efectuado la contratación.

ARTICULO TERCERO. El Hospital Universitario CARI ESE respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas o proveedores de bienes y servicios. Sólo por razones de interés público, destinación específica de las fuentes o por limitaciones de recaudo, la Junta Directiva, mediante acuerdo que establezca la prelación de pagos, podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, El Hospital debe llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El Estatuto de Contratación adoptado mediante el acuerdo 142 de 2014 del Hospital Universitario CARI ESE y modificado por el presente acuerdo, hará parte de las normas estatutarias del Hospital.

El presente acuerdo deja sin efecto los apartes del Acuerdo 142 de 2014 expedido por la Junta Directiva y la resolución 1055 de 2014 expedida por el Gerente del Hospital Universitario CARI ESE y las demás normas internas del Hospital, que le sean contrarias. Los demás apartes normativos de dichas normas quedarán vigentes en lo que no sean contrarios a lo dispuesto en este acto.

ARTICULO QUINTO. AJUSTE DEL MANUAL DE CONTRATACION. El Gerente del Hospital Universitario CARI ESE deberá ajustar el manual de contratación del Hospital adoptado mediante la resolución No 1055 de 2014, con el fin de cumplir lo dispuesto en el presente acuerdo, dentro de los treinta (30) días siguientes a lo expedición de este acuerdo.

Mientras se expide el mencionado ajuste al manual, en caso de contradicción entre lo dispuesto en el presente acto y la resolución 1055 de 2014, primará lo dispuesto en este acuerdo.

ARTICULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de junio de 2017

Original firmado por
JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Original firmado por
JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS
SECRETARIO ADHOC



HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

ACUERDO No 158

(22 de junio de 2017)

Por medio del cual se modifica el acuerdo 156 de 2016 del Hospital Universitario CARI ESE.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el numeral 4º del Artículo 2.5.3.8.4.2.7. del decreto 780 de 2016 y los artículos 19º Numeral 4º, 63º y 64º del Acuerdo 98 de 2006 expedido por la Junta Directiva de la ESE y,

CONSIDERANDO

Que dada la situación administrativa y financiera que se presenta en el Hospital Universitario CARI ESE derivada principalmente del no pago de las obligaciones por parte de las entidades responsables de pago del Sistema General de Salud y la modificación de las condiciones del mercado principalmente durante los últimos dos años, ha conllevado una disminución significativa de los ingresos esperados de las ESE por concepto de la venta de servicios para el año 2017, la cual es la principal fuente de financiación del presupuesto de la ESE.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 52º y s.s. del Acuerdo 98 de 2006 expedido por la Junta Directiva de la ESE, en el cual se precisa que el presupuesto de la ESE, se establece con base en lo que se espera recaudar o recibir por todo concepto en la ESE.

Que conforme el acuerdo 156 de 2016 del Hospital Universitario CARI ESE se adoptó el presupuesto de ingresos y gasto del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal 2017, en el cual se estableció un presupuesto de ingresos por valor de \$50.271.105.443 y un presupuesto de ingresos por valor de \$50.271.105.443.

Que, a la fecha, el total de la venta de servicios del Hospital Universitario CARI ESE equivale a \$15.772.496.600; se presentan objeciones por un valor estimado de \$2.876.926.606, el total de los recaudos reales del Hospital Universitario CARI ESE equivale a \$14.105.230.622, siendo a la fecha, tanto la venta de servicios, como el recaudo, inferiores a lo esperado.

Que dada la crítica situación de venta de servicios y recaudos del Hospital, es necesario ajustar el presupuesto de gastos de la ESE, con el fin de prevenir un mayor deterioro de su situación económica y el aumento del déficit acumulado del mismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar una reducción general del 25% del presupuesto de gastos del Hospital Universitario CARI ESE.

La Gerente del Hospital efectuará la desagregación del presupuesto de gastos restante, conforme a las cuantías aprobadas por el presente acto y presentará un informe de la desagregación a la Junta Directiva, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante acuerdo, antes del 30 de junio del año en curso. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO. La ejecución presupuestal mensual se realizará máximo en un monto equivalente a una sexta parte por cada mes del presupuesto de gastos restante; salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los bienes, obras y servicios que pretenda adquirir o contratar, cualquiera sea la modalidad u objeto, durante lo que resta del año, la Gerencia debe presentar para aprobación de la Junta Directiva a más tardar el 30 de junio de 2017, un Plan Semestral de Adquisiciones acordes con lo aquí presupuestado. A partir del primero de julio la gerencia no podrá suscribir contratos ni efectuar compras que no estén expresamente aprobadas en el mencionado plan, salvo autorización expresa de la Junta.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el 64º del Acuerdo 98 de 2006 expedido por la Junta Directiva de la ESE, toda modificación, al presupuesto de ingresos y gastos del Hospital Universitario CARI ESE, incluidos, pero no limitados a adiciones, reducciones, traslados deben ser previamente autorizados por la Junta Directiva, en garantía de los principios Básicos de Calidad, Eficiencia, Equidad, y Compromiso Social que se tiene con toda la Comunidad, que contribuya plenamente con el desarrollo social de la Institución.

PARÁGRAFO 1º: Lo dispuesto en el presente artículo, deroga el artículo 2º del acuerdo 156 de 2016 del Hospital Universitario CARI ESE.

PARAGRAFO 2º: Los recaudos provenientes del pago de cartera de vigencias anteriores o de aportes sin destinación específica o planes de saneamiento fiscal y financiero, no podrán solo podrán ser destinados a los rubros presupuestales que efectivamente establezca la Junta Directiva en el acto de adición. Hasta que se expida dicho acto de adición o se produzca la destinación específica, estos valores no se consideran incorporados al presupuesto y si lo hubieran sido, se considerarán aplazados.

Para que el valor correspondiente a estos recaudos sea incorporado al presupuesto o sea liberado el aplazamiento, la Gerencia presentará a la Junta Directiva un proyecto de destinación específica, el cual será aprobado por la Junta Directiva con las modificaciones que estime correspondientes, como un anexo del acto modificatorio del presupuesto que se expida para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de junio de 2017.

Original firmado por
JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Original firmado por
JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS
SECRETARIO ADHOC



ORDENANZA 000358 DE 2017

“POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017”

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a los artículos 3° de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231 y la Ordenanza No. 2002, el Decreto 785 de 2005, la Ley 909 de 2004, y demás disposiciones legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para incrementar las Escalas de Remuneración mensual y fijar las Asignaciones Civiles, para las diferentes Categorías de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje del incremento salarial determinado por la Gobernación del Departamento del atlántico para los empleados públicos de su Planta Global, para la vigencia fiscal 2017, deberá aplicarse a cada uno de los salarios de la Planta Global, sin que éstos superen el límite máximo establecido en el artículo 7° del Decreto No. 995 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El incremento salarial para la vigencia fiscal 2017 se aplicará con retroactividad al 1° de enero de 2017 a los empleados públicos de la planta Global de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: el salario mensual de la Gobernación del Departamento del Atlántico para la vigencia 2017, serán también los establecidos para el personal administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO: Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, para la vigencia 2017, corresponderá a lo establecido en el Decreto 995 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: la presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

Original firmado por

FEDERICO ANTONIO UCROS FERNANDEZ
Presidente

Original firmado por

JORGE LUIS ROSALES STEEL
Primer Vicepresidente

Original firmado por

JUAN JACOBO MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

Original firmado por

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera

Primer Debate: Junio 15 de 2017
Segundo Debate: Junio 27 de 2017
Tercer Debate: Junio 29 de 2017

Original firmado por

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000358 de junio 30 de 2017

Firmado original

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000256 DE 2017

“Por medio del cual se adoptan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia 2017”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA ORDENANZA No. 000358 DE 2017 Y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental presentó ante la Honorable Asamblea Departamental para su aprobación, proyecto de ordenanza por medio del cual se fija el incremento salarial de los servidores públicos del sector central, incluyendo los del Sistema General de Participación (S.G.P.), para la vigencia 2017.

Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 000358 de 2017, autorizó al Gobernador a partir del 1° de enero de 2017, para incrementar los salarios de los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, incluyendo el Sistema General de Participación, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 995 de 2017, es decir que dichos empleos no podrán sobrepasar los límites establecidos en el citado decreto.

que aún cuando existen los cargos correspondientes a los niveles Técnico Código 367 Grado 10, Técnico 367 Grado 11, Técnico 367 Grado 12, Técnico Código 367 Grado 13 y Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 14, los cuales se encuentran por encima de los topes establecidos por el nivel nacional, no es menos cierto que el salario es móvil y por ende no podría la administración dejar de aplicar el incremento salarial a estos cargos, pues de ser así estaríamos expuestos a posibles demandas que originarían mayores erogaciones al ente departamental, razón por la cual, cuando ingresen nuevos servidores públicos a la entidad, con la asignación salarial que corresponda a estos cargos, se aplicará el tope del incremento salarial que establezca el gobierno nacional. Así las cosas, no se estaría violando algún derecho constitucional que constituya un detrimento para el estado.

Que la administración departamental realizó los análisis financieros a lugar arrojando como resultado un incremento salarial para la vigencia fiscal 2017 del 9%, estos incrementos salariales también se aplican de la misma manera para los empleos del personal administrativo vinculados a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educativo.

Que el aumento establecido fue previamente aprobado en acuerdo final de fecha diez (10) de mayo de 2017, de la negociación del pliego unificado de solicitudes suscrito entre las organizaciones sindicales y la mesa de negociación en representación del departamento del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

Denominación del Cargo	Código del Cargo	%	SUELDO	GASTOS	TOTAL
Nivel Directivo					
Gobernador	00101	9%	6.253.806	6.253.806	12.507.612
Secretario de Despacho	02002	9%	5.950.512	5.950.512	11.901.024
Jefe de Oficina	00602	9%	5.950.512	5.950.512	11.901.024
Gerente	03902	9%	5.950.512	5.950.512	11.901.024
Subsecretario de Despacho	04505	9%	8.253.554		8.253.554
Nivel Asesor					
Jefe de Oficina	11504	9%	8.665.189		8.665.189
Asesor	10503	9%	10.003.959		10.003.959
Asesor	10505	9%	8.253.554		8.253.554
Nivel Profesional					
Líder de Programa	20606	9%	6.988.570		6.988.570

Profesional Especializado	22207	9%	5.329.661		5.329.661
Profesional Universitario	21908	9%	4.532.020		4.532.020
Profesional Universitario	21909	9%	3.853.306		3.853.306
Nivel Técnico					
Técnico Administrativo	36710	9%	3.578.378		3.578.378
Técnico Administrativo	36710	9%	2.889.296		2.889.296
Técnico Administrativo	36711	9%	3.177.691		3.177.691
Técnico Administrativo	36712	9%	2.839.820		2.839.820
Técnico Administrativo	36713	9%	2.839.780		2.839.780
Técnico Administrativo	36715	9%	2.254.100		2.254.100
Técnico Administrativo	36718	9%	1.722.263		1.722.263
Nivel Asistencial					
Secretario Ejecutivo	42514	9%	2.824.807		2.824.807
Secretario	44019	9%	1.803.487		1.803.487
Auxiliar Administrativo	40716	9%	1.830.582		1.830.582
Auxiliar Administrativo	40721	9%	1.554.939		1.554.939
Conductor	48018	9%	1.722.263		1.722.263
Auxiliar de Servicios Generales	47022	9%	1.488.746		1.488.746

Los cargos Gobernador código 001 grado 01, Asesor código 105 grado 03 y Líder de Programa código 206 grado 06, se les realiza el incremento hasta el tope máximo establecido en el decreto No. 995 de junio 9 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los empleos clasificados en los niveles que en la actualidad se encuentran devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO SECTOR EDUCACIÓN

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

Denominación del Cargo	Código del Cargo		Sueldo
Nivel Profesional			
Profesional Especializado	222-07	9%	5.329.661
Profesional Universitario	219-08	9%	4.532.454

Nivel Técnico			
Técnico Operativo	314-13	9%	2.839.780

Nivel Asistencial			
Auxiliar Administrativo	407-16	9%	2.552.404
Auxiliar Administrativo	407-16	9%	2.259.036
Auxiliar Administrativo	407-16	9%	2.085.335
Auxiliar Administrativo	407-16	9%	2.045.892
Auxiliar Administrativo	407-16	9%	1.830.582
Auxiliar Área de Salud	412-16	9%	1.830.582

Secretario	440-17	9%	2.045.892
Secretario	440-17	9%	1.803.486
Celador	470-20	9%	1.691.495
Conductor Mecánico	482-20	9%	1.691.495
Operarios	482-20	9%	1.691.495
Auxiliar de Servicios Generales	470-22	9%	1.488.745

ARTICULO CUARTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se establecerán los viáticos para empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento o al exterior del país de acuerdo a los porcentajes fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 1000 de junio 9 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTÍCULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$63.661)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$120.024)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y se aplicará a partir del 1º de Enero de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de julio de 2017.

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento